

Normas del Concilio Vaticano II, sobre el recto uso de la Prensa y demás Medios de Comunicación Social

Publicamos hoy la segunda parte de este decreto conciliar que comenzamos en el número anterior de "ECA", y que trata y regula una materia de enorme importancia para la conservación e incremento de la santa fe cristiana en las naciones todas.

En la primera parte se daban prudentes normas sobre el llamado derecho a la información, sobre las relaciones del arte y la moral en la presentación de los temas, en especial cuando se tocan aquellos que describen el mal, y se prevenía a los padres, educadores y autoridades públicas sobre el cuidado especial que ha de tenerse respecto a la juventud.

En esta segunda parte se dan normas para el aprovechamiento en favor de la causa del bien de estos medios de comunicación social, insistiendo en que se apoyen generosamente todas las iniciativas, se formen especialistas sacerdotes y laicos, y se cree un organismo central que coordine todas las actividades a escala nacional para hacerlas más eficaces.

Capítulo II.

13. Procuren, de común acuerdo, todos los hijos de la Iglesia que los instrumentos de comunicación social se utilicen, sin la menor dilación y con el máximo empeño, en las más variadas formas de apostolado, tal como lo exigen las realidades y las circunstancias de nuestro tiempo, adelantándose así a las malas iniciativas, especialmente en aquellas regiones en las que el progreso moral y religioso reclama una mayor atención.

Apresúrense, pues, los sagrados pastores a cumplir en este campo su misión, íntimamente ligada a su deber ordinario de predicar. A su vez, los laicos que hacen uso de dichos instrumentos, procuren dar testimonio de Cristo, realizando, en primer término sus propias tareas con pericia y espíritu apostólico y aportando, además, en lo que esté de su parte, mediante las posibilidades de la técnica, de la economía, de la cultura y del arte, su apoyo directo a la acción pastoral de la Iglesia.

14. Han de fomentarse, ante todo, las publicaciones honestas. Ahora bien, para imbuir plenamente de espíritu cristiano a los lectores debe crearse y difundirse una prensa genuinamente

católica, bien sea por parte de la propia jerarquía eclesiástica, o promovida por hombres católicos y dependiente de ellos, editada con la intención de formar, afirmar y promover una opinión pública en consonancia con el derecho natural y con las doctrinas y preceptos católicos, al mismo tiempo que divulga y desarrolla adecuadamente los acontecimientos relacionados con la vida de la Iglesia. Debe advertirse a los fieles de la necesidad de leer y difundir la prensa católica para conseguir un criterio cristiano sobre todos los acontecimientos relacionados con la vida de la Iglesia.

Que la producción y exhibición de cintas destinadas al honesto descanso del espíritu, provechosas para la cultura y el arte humano, sobre todo aquéllas que se destinan a la juventud, sean promovidas por todos los medios eficaces y aseguradas a toda costa; lo cual se logra; sobre todo, apoyando y coordinando las realizaciones y las iniciativas honestas, tanto de producción como de distribución, recomendando las películas que merecen elogio por el juicio concorde y por los premios de los críticos, fomentando y asociando entre sí las salas pertenecientes a empresarios católicos y a hombres honrados.

Préstese asimismo apoyo eficaz a las emisiones radiofónicas y televisivas honestas, ante todo a aquellas que sean apropiadas para las familias. Y que se fomenten con todo interés las emisiones católicas, mediante las cuales los oyentes y los espectadores sean estimulados a participar en la vida de la Iglesia y se compenetren con las verdades religiosas. Con toda solicitud deben promoverse, allí donde fuere oportuno, las estaciones católicas; hay que cuidar, empero, de que sobresalgan por su perfección y por su eficacia.

Cuidese, en fin, de que el noble y antiguo arte escénico, que hoy se propaga ampliamente a través de los instrumentos de comunicación social, trabaje a favor del sentido humano y la ordenación de las costumbres de los espectadores.

15. Para proveer a las necesidades arriba indicadas han de formarse oportunamente sacerdotes, religiosos y también laicos, que posean la debida pericia en estos instrumentos y puedan dirigirlos a los fines del apostolado.

En primer lugar, deben ser instruidos los laicos en el arte, la doctrina y las costumbres, multiplicando el número de las escuelas, facultades e institutos, donde los periodistas, los guionistas cinematográficos, radiofónicos, de televisión y demás interesados, puedan adquirir una formación íntegra, penetrada de espíritu cristiano, sobre todo en la doctrina social de la Iglesia. También los actores escénicos han de ser formados y ayudados para que convenientemente sirvan, con su arte, a la sociedad humana. Por último, han de prepararse cuidadosamente críticos literarios cinematográficos, radiofónicos, de la televisión y demás medios, que dominen perfectamente su profesión, preparados y estimulados para emitir unos juicios donde la razón moral aparezca siempre en su verdadera luz.

16. Habida cuenta de que el uso de los instrumentos de comunicación social, que se dirigen a personas diversas por la edad y la cultura, requiere en estas personas una formación y una experiencia acomodadas y apropiadas, deben favorecerse, multiplicarse y encauzarse según los principios de las costumbres cristianas las iniciativas que sean aptas para conseguir este fin (sobre todo si se destinan a los jóvenes) en las escuelas católicas de cualquier grado, en los seminarios y en las asociaciones apostólicas seculares. Para realizar esto con mayor rapidez, la exposición y explicación de la doctrina y disciplina católicas en estas materias debe enseñarse en el catecismo.

17. Como resulta poco digno para los hijos de la Iglesia soportar insensiblemente que la doctrina de la salvación sea obstaculizada e impedida por razones técnicas o por los gastos, ciertamente cuantiosos, que son propios de estos medios, este santo Concilio amonesta sobre la obligación de sostener y auxiliar los diarios católicos las revistas e iniciativas cinematográficas las estaciones y transmisiones radiofónicas y televisadas, cuyo principal fin es divulgar y defender la verdad, y proveer a la formación cristiana de la sociedad humana. Igualmente, invita insistentemente a las asociaciones y a los particulares, que gozan de una gran autoridad en las cuestiones económicas y técnicas, a sostener con largueza y de buen grado, con sus bienes económicos y su pericia, estos instrumentos en cuanto sirven al apostolado y a la verdadera cultura.

18. Para que se vigore el apostolado de la Iglesia en relación con los medios de comunicación social, debe celebrarse cada año en todas las diócesis del orbe, a juicio del obispo, un día en el que los fieles sean adoctrinados sobre sus obligaciones en esta materia, invitados a orar por esta causa y a entregar una limosna para este fin, que será empleada para sostener y fomentar, según las necesidades del orbe católico, las instituciones e iniciativas promovidas por la Iglesia en esta materia.

19. Para ejercitar la suprema cura pastoral sobre los instrumentos de comunicación social, el Sumo Pontífice tiene a su disposición peculiar organismo de la Santa Sede.

Los padres del Concilio, haciendo suyo el voto del "Secretariado para Imprenta y para la Orientación de los Espectáculos", reverentemente piden al Sumo Pontífice que extienda las obligaciones y competencias de este organismo a todos los instrumentos de comunicación social sin excluir la prensa, asociando a él a especialistas de las distintas naciones, entre ellos también laicos.

20. Será competencia de los obispos, en sus propias diócesis, vigilar estas obras e iniciativas y promover las mismas y, en cuanto atañen al apostolado público, ordenarlas, sin excluir aquellas que están sometidas a la dirección de los religiosos exentos.

21. Pero, como la eficacia del apostolado en toda la nación requiere unidad de propósitos y de esfuerzos, este Santo Concilio establece y manda que en todas partes se constituyan y se apoyen por todos los medios oficinas nacionales para los problemas de la prensa, del cine, de la radio y de la televisión. Misión de estas oficinas será velar para que la conciencia de los fieles se forme rectamente sobre el uso de estos instrumentos y para estimular y organizar todo lo que los católicos realizan en este campo.

En cada nación la dirección de estas oficinas ha de confiarse a una especial comisión del episcopado o a un obispo delegado. En esas oficinas han de participar también seculares que conozcan la doctrina de la Iglesia sobre estas actividades.

22. Y puesto que la eficacia de tales instrumentos traspasa los límites de las naciones, y es como si convirtiera a cada hombre en ciudadano de la Humanidad, coordinense las iniciativas de este género, lo mismo en el plano nacional que en el internacional. Aquellas oficinas, de las que se habla en el número 21, han de trabajar denodadamente en unión con su correspondiente asociación católica internacional. Estas asociaciones católicas internacionales sólo son legítimamente aprobadas por la Santa Sede y de ella dependen.

23. Para que todos los principios de este Santo Sínodo y las normas acerca de los medios de comunicación social se lleven a efecto, por expreso mandato del Concilio, prepárese una Instrucción pastoral por el organismo de la Santa Sede, del que se habla en el número 19, con la ayuda de peritos de diferentes naciones.

24. Por lo demás, este Santo Sínodo confía en que estas instrucciones y normas serán libremente aceptadas y santamente observadas por todos los hijos de la Iglesia, los cuales por esta razón, al utilizar tales medios, lejos de padecer daño, como sal y como luz darán sabor a la tie-